

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.898 · 1997

SERVICIO METEREOLOGICO

Boletín Oficial, 9 de diciembre de 1997 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Servicio Metereologico

SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Ley 24.898

Establécese que el citado Servicio suministrará diariamente, en el período comprendido entre los meses de octubre y marzo, datos referidos a la intensidad de la radiación solar ultravioleta en aquellas zonas en las cuales exista riesgo para la salud humana por exposición directa a la misma.

B.O: 9/12/97

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. El Servicio Meteorológico Nacional, en el período comprendido entre los meses de octubre y marzo, suministrará diariamente, junto con la información climática, datos referidos a la intensidad de la radiación solar ultravioleta en aquellas zonas en las cuales exista riesgo para la salud humana por exposición directa a la misma.

ARTÍCULO 2°. La información a que se refiere el artículo anterior estará a disposición de todos los medios masivos de comunicación social y de la población en general y su divulgación será obligatoria para todas las emisoras integrantes de la cadena oficial de radiodifusión y televisión de las respectivas zonas de influencia.

ARTÍCULO 3°. La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación, lapso dentro del cual deberá ser reglamentada.

ARTÍCULO 4°. Invítase a las provincias a adherir a la presente ley y a sancionar las normas locales que aseguren su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 5°. Comuniquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Servicio Metereologico. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).